

23a. sesión

Lunes 1º de julio de 1974, a las 10.40 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE (Sri Lanka).

Declaraciones generales (continuación)

1. El SR. JOSEPH (Trinidad y Tabago) observa que su país no asistió a las dos conferencias anteriores de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, que se celebraron antes de que obtuviera la independencia en 1962 y que, por lo tanto, no ha desempeñado ningún papel en la formación del derecho actual. No obstante, es parte en las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958. También ha participado activamente en la labor de la Comisión sobre la utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional desde sus comienzos y Trinidad y Tabago figuró entre las delegaciones que solicitaron la convocación de la presente Conferencia, a fin de que se pudieran tratar de un modo amplio las cuestiones relativas al derecho del mar.

2. La Conferencia, en la que van a participar ahora los países en desarrollo, tratará de establecer nuevas normas de conducta internacional en el espacio oceánico, normas que deben recoger los adelantos tecnológicos y los ajustes necesarios que la justicia social y la equidad internacionales exigen. Sin embargo, en la búsqueda de esas normas, la Conferencia no debe restar fuerza en absoluto a los principios fundamentales del derecho vigente que sean perentorios en su carácter y aplicación.

3. El principio de patrimonio común de la humanidad es la piedra fundamental sobre la cual debe construir la Conferencia cualquier mecanismo institucional destinado a regir la zona marina situada fuera de la jurisdicción nacional. Por ello, mientras no se establezca un régimen y un mecanismo internacionales, no debe haber ninguna explotación unilateral de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos. La delegación de Trinidad y Tabago apoya el establecimiento de una autoridad internacional fuerte, con facultades amplias, que gobierne y controle la zona, y que, por sí misma o asociada con otros, la explore y explote sus recursos en provecho de toda la comunidad internacional.

4. Como Estado insular, Trinidad y Tabago rechazó en la Comisión de fondos marinos las propuestas destinadas a establecer un régimen que hubiera discriminado contra las islas al restringir su jurisdicción y soberanía sobre el espacio oceánico adyacente a sus costas. Tal seguirá siendo su posición en la Conferencia.

5. La delegación de Trinidad y Tabago considera que existe un vínculo orgánico entre los problemas del mar territorial, la zona económica exclusiva y otras disposiciones regionales, subregionales o de otra índole, relativas a los derechos iguales o preferenciales de acceso a los recursos vivos dentro de las zonas económicas exclusivas o de la zona de jurisdicción nacional.

6. En la actualidad, Trinidad y Tabago tiene un mar territorial de 12 millas náuticas sobre el cual ejerce plena soberanía, sin perjuicio del derecho de paso inocente de otros Estados. Como signataria de la Declaración de Santo Domingo de junio de 1972¹, ha adoptado asimismo el concepto de la zona económica exclusiva de 200 millas. Sin embargo, esa Declaración admite la posibilidad de concertar acuerdos regionales o subregionales. La aceptación previa por la Conferencia de tales acuerdos respecto de los derechos de acceso a los recursos vivos dentro de la zona económica exclusiva de los Estados de una subregión o región, tal como se entienden tales términos en las Naciones Unidas, es indispensable para la incorporación en todo nuevo derecho del mar de principios análogos a los enunciados en la Declaración de Santo Domingo.

7. Trinidad y Tabago condicionará su aceptación del concepto de zona económica exclusiva de 200 millas al reconocimiento por la Conferencia de derechos preferenciales de acceso para cada Estado situado dentro de una región o subregión a los recursos vivos de las zonas económicas de los demás Estados.

8. El ajuste del derecho del mar es especialmente necesario para los Estados en desarrollo que se hallan en una situación geográfica desventajosa. La justicia social y la equidad internacional exigen que se reconozca a esos Estados el derecho de acceso a los recursos vivos de las zonas económicas de los Estados de su región o subregión. Cuando los Estados compartan mares cerrados o semicerrados y canales o pasos angostos, en cuyas aguas sus pescadores han pescado habitualmente, es esencial que el nuevo régimen del mar no prive a esos Estados de sus derechos tradicionales de acceso a los recursos vivos de tales zonas. Despojarlos de esos derechos sería una clara violación de los principios de justicia social y equidad internacional.

9. La delegación de Trinidad y Tabago desea recordar a la Conferencia las circunstancias geográficas peculiares de toda la región del Caribe, especialmente las características de los mares semicerrados como el Golfo de Paria. Ese Golfo es una región ecológicamente endémica y constituye un todo orgánico. Dada la necesidad de preservar el medio ambiente marino, la seguridad de la zona, y la exploración y explotación racionales de sus recursos vivos, es imprescindible que los Estados interesados cooperen para asegurar el uso y la protección adecuados del Golfo en provecho común. En el contexto del nuevo derecho del mar, Trinidad y Tabago procurará que la Conferencia acepte un régimen especial para los pequeños mares semicerrados como el Golfo de Paria.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc.2.

10. Trinidad y Tabago apoya el concepto de la plataforma continental, principio consagrado en su derecho interno y uno de los principios fundamentales del derecho del mar vigente, que debe conservarse en toda nueva convención. Sin embargo, los criterios para la determinación de los límites externos de la plataforma deben ser más precisos. Toda nueva definición de la plataforma continental, y los criterios para su delimitación, deben vincularse auténticamente con las características físicas de la plataforma misma.

11. Como en repetidas ocasiones Trinidad y Tabago señaló en la Comisión de fondos marinos, se necesita urgentemente formar personal científico de los países en desarrollo en todos los aspectos de la ciencia y la tecnología marinas, a fin de que pueda participar eficazmente en la labor de una autoridad internacional. Trinidad y Tabago ha dado siempre prioridad a la investigación científica del mar y a la transmisión de la tecnología, y ha asociado siempre la transmisión de la tecnología y la capacitación con el establecimiento de instituciones oceanográficas regionales en los países. En prosecución de ese objetivo y con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Trinidad y Tabago está en vías de establecer en la isla Nelson, frente a la península noroccidental de Trinidad, un Instituto de asuntos marinos de carácter interdisciplinario, que espera que en definitiva sea útil a los países del Caribe y la América Latina.

12. Desea expresar el reconocimiento de su país a Venezuela, con la que Trinidad y Tabago ha mantenido tradicionalmente las más cordiales relaciones, por actuar de huésped de la Conferencia.

13. El Sr. KAZEMI (Irán) dice que su delegación atribuye especial importancia a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en cuya preparación ha participado en todo lo que estaba a su alcance. El futuro de los océanos dependerá de los resultados de la Conferencia, que constituye una etapa decisiva en el desarrollo del derecho internacional.

14. Aunque la Comisión de fondos marinos no pudo presentar un proyecto de artículos, dio a sus miembros la oportunidad de conocerse mejor y de estar en condiciones más favorables para emprender la labor de conciliar sus intereses, a menudo divergentes. El espíritu común que reinó en la Comisión constituyó un buen augurio para el éxito de la Conferencia. La labor de la Comisión reveló de hecho una gran esfera de acuerdo respecto de dos ideas nuevas: la zona económica y el patrimonio común de la humanidad. La mayoría de los Estados reconoce la necesidad de fijar, más allá del mar territorial, una zona sobre cuyos recursos el Estado ribereño ejerce derechos soberanos; no se ha llegado sin embargo a un acuerdo respecto de la extensión de tal zona. Reconocieron, además, que los fondos marinos y oceánicos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional deben pertenecer a toda la humanidad. La necesidad de establecer una reglamentación internacional y un mecanismo que rijan ese patrimonio común fue reconocida en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, aprobada por la Asamblea General en 1970²; corresponde a la Conferencia determinar las condiciones en que ha de explotarse ese patrimonio.

15. La gran medida de acuerdo que ya se ha logrado hace abrigar la esperanza de que la Conferencia pueda redactar normas de aplicación universal para el establecimiento de un orden duradero en los océanos en provecho de todos los Estados.

16. Parecía haber una tendencia cada vez mayor a aceptar el límite de 12 millas respecto del mar territorial. Su propio país fijó ese límite por ley de 12 de abril de 1959. Sin em-

bargo, debe recordarse que muchos Estados aceptan tal límite sólo a condición de que se reconozca la existencia de una zona económica exclusiva. Con todo, el límite de 12 millas no debe interpretarse de tal manera que se excluya la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales o multilaterales en casos o en circunstancias especiales que así lo exijan.

17. La delegación iraní comparte la opinión de los Estados archipelágicos. El mar territorial de éstos está limitado en general mediante líneas de base establecidas racionalmente. No obstante, debe garantizarse a los buques extranjeros que naveguen por corredores establecidos el derecho de paso dentro de esas líneas de base.

18. En cuanto a la cuestión de los estrechos internacionales de navegación, señala que se han evidenciado dos tendencias divergentes, si bien basadas en argumentos válidos: el primero reconoce que los buques extranjeros tienen el derecho de paso inocente y la Convención de Ginebra de 1958³ dispone que no deben ponerse dificultades a ese paso; el segundo argumento apoya la libertad de paso y obedece a la preocupación de que los Estados ribereños de los estrechos no estén en condiciones de sujetar arbitrariamente a consideraciones de naturaleza subjetiva el derecho de los buques a pasar de una parte de la alta mar a otra. La delegación iraní cree que, haciendo caso omiso de calificativos, puede llegarse a una solución satisfactoria sin negar la naturaleza jurídica del mar territorial. Pueden elaborarse normas que garanticen la libertad de paso de los buques extranjeros y que, a la vez, tomen en cuenta cuestiones tales como la seguridad de los Estados ribereños, la protección del medio marino y la reglamentación del paso de los buques por corredores marítimos.

19. Se ha abordado también de dos maneras la cuestión de la zona económica exclusiva: unos prevén un régimen único para toda la zona; otros favorecen una multiplicidad de regímenes, es decir, tantos regímenes como sean necesarios para alcanzar los objetivos perseguidos por esa zona. El Irán reconoce que la zona económica exclusiva es de importancia vital para los Estados ribereños, pero cree que debe tenerse en cuenta el hecho de que las riquezas naturales de los océanos y de la alta mar que son explotables merced a la tecnología actual están situados en su mayor parte encima del margen continental y en su subsuelo. Si todos esos recursos quedan exclusivamente a la disposición de los Estados ribereños, sólo una parte muy pequeña de las riquezas quedaría bajo la jurisdicción de la proyectada Autoridad internacional de los fondos marinos. Ha de hallarse por tanto una solución justa respecto de los límites de la zona de manera que permita a los países en desarrollo, y en especial a los que carecen de litoral, disfrutar de los beneficios de la explotación de esos recursos.

20. Además de las cuestiones relativas a la delimitación, el establecimiento de la zona económica plantea otros problemas: la plataforma continental, la zona exclusiva de pesca, la investigación científica, los derechos de los Estados sin litoral y la protección del medio marino.

21. Sobre la base de la Convención de 1958⁴ y de la especial situación geográfica y geológica del Golfo Pérsico, el Irán ya ha celebrado convenios sobre la delimitación de su plataforma continental con varios Estados ribereños del Golfo y espera concertar acuerdos análogos con los demás Estados ribereños. Los convenios en vigor han acatado en general las disposiciones de la Convención de Ginebra. La posición iraní sobre la posible revisión de los criterios para delimitar la plataforma continental sigue siendo flexible; su deseo es evitar una discriminación excesiva entre Estados. Consi-

³ Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Continua (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 207).

⁴ Convención sobre la Plataforma Continental (*ibid.*, vol. 499, pág. 313).

² Resolución 2749 (XXV).

dera, no obstante, que los límites de la plataforma continental fijados en la Convención de 1958 constituyen el mínimo absoluto.

22. La delegación iraní estima que el límite de las 12 millas, aun cuando es pertinente para fijar la anchura del mar territorial, no parece suficiente para garantizar la protección de los intereses vitales de los Estados ribereños en la pesca. En la actualidad pueden llegar flotas pesqueras de regiones remotas y poner en peligro la supervivencia misma de muchas especies de peces y comprometer la industria pesquera incipiente de los países en desarrollo. En consecuencia, debe reconocerse a los Estados ribereños un derecho de jurisdicción sobre las aguas adyacentes a sus costas. Consciente del peligro del agotamiento o incluso la exterminación de algunas especies en las aguas de su litoral y con objeto de proteger su industria pesquera, el Gobierno de Irán, en la Proclamación de 30 de octubre de 1963, ha establecido una zona destinada exclusivamente a la pesca en el Golfo Pérsico y el Mar de Omán. La Proclamación se basa en los derechos históricos de la población de las zonas costeras del Irán, tal como fueron establecidos en la ley de 12 de abril de 1959 relativa al mar territorial, y en la importancia de los recursos naturales del mar para el desarrollo económico y social del país. El Irán ha utilizado dos criterios adecuados. En el Golfo Pérsico los límites de la zona son los de las aguas situadas sobre la plataforma continental del Irán, que en general no se extienden más allá de 50 millas; de esta manera, cuando la plataforma haya sido delimitada en convenios concertados con otros Estados del Golfo, los límites de la zona exclusiva de pesca corresponderán al límite externo establecido respecto de la plataforma continental en esos convenios, y, cuando éstos no se hayan concertado, la zona estará delimitada por la línea mediana equidistante de las líneas de base utilizadas para medir la extensión del mar territorial de los Estados interesados. En el Mar de Omán, donde la plataforma continental termina abruptamente a corta distancia de la costa, se ha adoptado el criterio de 50 millas marinas, como en el caso de las zonas exclusivas de pesca proclamadas por Pakistán y Omán. El Irán celebra las proclamaciones dictadas por Arabia Saudita y Qatar, que han seguido criterios análogos. Si los demás Estados ribereños del Golfo adoptan medidas semejantes, los recursos vivos de todo el Golfo quedarán comprendidos en la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños. Convendrá establecer una comisión pesquera regional para asegurar el uso racional de las aguas ribereñas de los países de la región. Los derechos de los Estados ribereños sobre los recursos vivos de la zona costera deben ser exclusivos, y no preferenciales. Sin embargo, si un Estado ribereño no puede explotar la pesca en una medida justificable desde el punto de vista científico, redundará en su propio interés permitir que otros exploten el excedente en las condiciones que él mismo señale.

23. En cuanto a la cuestión de la investigación científica en la zona sometida a la jurisdicción nacional, la delegación iraní considera que toda investigación científica debe emprenderse con el consentimiento del Estado ribereño y ser compatible con el programa de investigaciones de ese mismo Estado. Debe permitirse que el personal científico del Estado ribereño participe en la investigación y los resultados de ésta deben ponerse primordialmente a disposición del Estado ribereño.

24. En lo que respecta a la cuestión de la Autoridad internacional de los fondos marinos prevista en la Declaración de Principios, los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad y están protegidos contra toda apropiación nacional. La Autoridad Internacional debería gozar de las facultades más amplias posibles, y tener derecho no sólo a emprender directamente actividades de

exploración y explotación de los recursos de la zona internacional sino también a resolver todos los problemas derivados de esas operaciones. La Autoridad debería servirse de estudios de mercado para evitar cualquier consecuencia perjudicial de la extracción de minerales.

25. Con objeto de preservar el medio marino, la Autoridad deberá estar facultada para regular todas las actividades de exploración y explotación. Deberá tener atribuciones para fiscalizar las actividades de investigación de los Estados. A veces es difícil distinguir entre la investigación científica realizada con fines económicos y otros tipos de investigación. En colaboración con la Oficina Hidrográfica Internacional y con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Autoridad sería responsable de coordinar todas las actividades de investigación y de asegurar la transmisión de la información y de la tecnología más reciente a los países en desarrollo. La delegación iraní vería con agrado que la Autoridad crease un instituto encargado de mantener al corriente de los últimos adelantos tecnológicos a jóvenes investigadores de países en desarrollo.

26. En cuanto a la estructura de la Autoridad, la delegación del Irán opina que la autoridad suprema debe residir en una asamblea general compuesta de representantes de todos los Estados miembros. Debe crearse un mecanismo que lleve a cabo las actividades técnicas, industriales y comerciales relacionadas con la explotación de la zona internacional. Se trata, en efecto, de establecer lo que constituiría una verdadera "Enterprise" semicomercial. La Autoridad quizá podría conceder licencias de explotación a otras entidades.

27. Respecto a la declaración del Presidente Carlos Andrés Pérez, el Sr. Kasemi desea recalcar que el establecimiento de una Autoridad internacional con amplias facultades es una cuestión de gran importancia. Entretanto, debe hacerse efectiva la moratoria acordada por la Asamblea General.

28. Los países sin litoral plantean tres tipos de cuestiones: su participación en la explotación de los fondos marinos; su aspiración a una zona exclusiva de pesca, y su acceso al mar.

29. La resolución 2749 (XXV) reconoce el derecho de los países sin litoral a participar en los beneficios que se deriven de la explotación de los fondos marinos, y prevé que tales beneficios se proporcionen principalmente a los países en desarrollo, ya sean ribereños o sin litoral, contándose estos últimos generalmente entre los países de menores ingresos per cápita. Por consiguiente, como se prevé en la Declaración recientemente aprobada en Kampala (A/CONF.62/23), los países sin litoral deben estar convenientemente representados en los diversos órganos de la Autoridad internacional.

30. La delegación iraní estima que las reclamaciones de los países sin litoral sobre los recursos vivos de la zona exclusiva de pesca sólo pueden atenderse mediante la concesión de derechos preferenciales dentro del marco de acuerdos bilaterales o regionales. En agosto de 1973 la delegación del Irán presentó una propuesta a este efecto en la Subcomisión II de la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. III y Corr.1, secc.49).

31. La Convención de 1965 sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral⁵ reconoce que esos países deben gozar de libre acceso al mar, dentro del marco de acuerdos bilaterales. Su país, aunque no puede considerarse como un Estado de tránsito, ha concedido a un país vecino, que carece de litoral, facilidades de tránsito hacia el Golfo Pérsico y el Mar de Omán. Algunas de las actividades emprendidas por el Irán se han inspirado en gran medida en el deseo de fomentar ese tránsito. El Irán se ha declarado siempre

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 597, pág. 41.

dispuesto a conceder todas las facilidades que sean precisas. El principio de la reciprocidad del derecho de tránsito debe observarse en cualquier caso. Sin embargo, ningún Estado puede conceder privilegios que puedan colocarlo en una posición inferior, perjudicial para su soberanía territorial.

32. La idea misma de país sin litoral es relativa. Un país puede tener costas y, sin embargo, un comercio orientado principalmente hacia la parte del país que carece de litoral. Sería discriminatorio contra esos Estados conceder privilegios excesivos a los Estados que carecen totalmente de litoral. También hay que decidir a qué mar han de tener acceso estos Estados y en qué condiciones.

33. La delegación iraní atribuye gran importancia a la protección del medio marino y a la lucha contra la contaminación de los mares. En 1973, el convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques definió el Golfo Pérsico y el Mar de Omán como una zona especial que exige mayores precauciones para la protección del medio marino. En espera de la entrada en vigor de dicho Convenio la reglamentación interna de su país se aplicará hasta los límites de las aguas suprayacentes de la plataforma continental. Sin embargo, evidentemente ello no basta, ya que no hay límites para la contaminación. De aquí que los acuerdos internacionales y regionales cobren una importancia trascendental. Su delegación espera que la Conferencia que va a celebrarse en Kuwait pueda iniciar pronto sus trabajos.

34. Queda pendiente la cuestión de quién tiene que determinar los criterios y las normas de acción en la lucha contra la contaminación causada en particular por los petroleros y otros buques mercantes. El Irán no ha adoptado una posición firme al respecto, pero estima preferible que esas normas las establezca una autoridad internacional, para evitar una proliferación de normas. Esta labor podría realizarla la propia Conferencia u otro órgano internacional. La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental podrá desempeñar un importante papel si se adoptan las reformas propuestas por algunas delegaciones.

35. Por último, el representante del Irán desea hacer algunas observaciones sobre cuestiones de forma. Las decisiones que ha de tomar la Conferencia, ¿sustituirán a las correspondientes disposiciones de las Convenciones de Ginebra? ¿Se considerarán simples reformas de esas Convenciones o constituirán una nueva Convención que sustituirá totalmente o en parte a las Convenciones de 1958? Algunas delegaciones prevén la entrada en vigor provisional de las decisiones de la Conferencia de carácter urgente. La delegación iraní estima difícil aceptar este punto de vista, ya que los problemas del derecho del mar están estrechamente relacionados entre sí. Además, tal medida tropezaría con los obstáculos constitucionales propios de cada Estado.

36. El Sr. LISTRE (Argentina) observa que el actual derecho del mar se desarrolló en un mundo distinto al que se vive. Las normas tradicionales del pasado todavía reciente tuvieron por finalidad garantizar los intereses de las grandes Potencias marítimas, en una época en que dos tercios del mundo estaban sometidos a su dominación colonial, y consagrar las clásicas libertades de la alta mar a fin de proteger esos intereses. Ese sistema era parte de una realidad política internacional que se mantuvo durante siglos. Sin embargo, el proceso de descolonización, iniciado con la independencia política de los países latinoamericanos a principios del siglo XIX, originó un dialéctico período en el que los pueblos colonizados lucharon por afirmar su identidad nacional y por proyectarse internacionalmente. Posteriormente advirtieron que la independencia política sin independencia económica era irremediabilmente ilusoria. Luego, a mediados del siglo XX, la independencia de los pueblos de África y Asia transformó la estructura política de la comunidad internacional y dio nuevo impulso a la tendencia, iniciada en la América

Latina, hacia un ordenamiento internacional más justo y representativo. Sin justicia no puede haber libertad, ni paz, ni seguridad, ni derecho.

37. Los países del tercer mundo advierten que las reglas internacionales del derecho internacional en general, y del derecho del mar en particular, no se acomodan a la realidad del mundo moderno ni satisfacen sus aspiraciones para la humanidad toda. La independencia política no significó la desaparición del colonialismo. Por el contrario, han surgido nuevas formas de dominación más sutiles y sofisticadas que, amparándose en el viejo derecho y pretendiendo promover la civilización, aseguran la permanencia de esa dominación.

38. El desarrollo de la ciencia y la tecnología manejadas por los centros mundiales de poder como instrumento de hegemonía ha venido a agravar la brecha que separa a los países pobres de los países ricos. Así, el mundo está dividido en países satisfechos, que lo tienen todo y lo derrochan todo, y países insatisfechos que sufren el subdesarrollo con toda su irritante injusticia. Esta situación constituye una imperdonable inmoralidad internacional y un grave peligro para la paz del mundo. El nuevo derecho del mar debe hacerse cargo de tal realidad y contribuir a corregirla. Tal es la razón de ser de la presente Conferencia.

39. América Latina ha sido precursora en la elaboración de las bases del nuevo derecho internacional en este campo. Desde las declaraciones unilaterales dictadas por varios países, incluida la Argentina, en el decenio de 1940, y la Declaración de Santiago en 1952 hasta las Declaraciones de Montevideo y Lima de 1970 y la de Santo Domingo de 1972, entre otras, ha aportado nuevos conceptos al derecho del mar que, por su seriedad científica y su espíritu justiciero, no podrán dejar de recogerse en las normas que se propone adoptar la Conferencia.

40. No todas las normas del viejo derecho son anacrónicas; algunas de ellas conservan su vigencia. Lo que debe modificarse esencialmente es su filosofía y los valores que el orden jurídico debe resguardar.

41. El nuevo derecho del mar debe contribuir a modificar el actual sistema de distribución de la riqueza universal y permitir a los países en desarrollo disminuir, aunque sólo sea en parte, la diferencia que los separa de los países desarrollados. Por ello, la delegación argentina apoya firmemente la idea de que la Conferencia reconozca los principios jurídicos de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que ha determinado que los fondos oceánicos más allá de la jurisdicción nacional constituyen el patrimonio común de la humanidad y que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realizarán en beneficio de toda ella, sin distinciones entre los países ribereños y los sin litoral y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

42. En consecuencia, la delegación argentina apoyará la creación de un organismo internacional con amplias facultades para la exploración y explotación de los fondos marinos y para la realización de actividades conexas que aseguren el fin deseado y que evite que ese propósito sea desvirtuado por la acción de las empresas multinacionales que, en muchos casos, son el instrumento del neocolonialismo.

43. La Argentina favorecerá la redacción de un acuerdo que resulte aceptable para todos los Estados representados en la Conferencia. Es preciso que tenga en cuenta los legítimos intereses de todos, pero, recalca el orador, sólo los legítimos. El derecho que ha de establecerse en Caracas debe garantizar la justicia social internacional, ya que, de otro modo, no habrá un derecho del mar universal. Agotada la posibilidad de lograr un acuerdo digno, los países en desarrollo quedarían en libertad de encontrar sus propias soluciones.

44. La delegación argentina cree que el proyecto argentino presentado en la Comisión de fondos marinos en 1973 (*ibid.*, secc. 26) contiene una fórmula de prudente equilibrio que toma en cuenta los principales intereses en juego. La Argentina propone el establecimiento de una norma internacional que reconozca un mar territorial de 12 millas donde se ejerza la soberanía plena del Estado ribereño con la única limitación del paso inocente. Este límite del mar territorial sólo es aceptable siempre que se reconozca al Estado ribereño una zona de mar adyacente de 188 millas, donde ejerza sus derechos soberanos a los efectos de la exploración y explotación de los recursos, la investigación científica y la protección del medio marino, a la vez que la soberanía que ya posee sobre su territorio sumergido. No preocupa a la delegación argentina el nombre que quiera dársele a esa zona, sea éste "mar patrimonial", "zona económica", "zona adyacente" o cualquier otro; lo que le interesa es su contenido sustantivo. En esa zona deberán reconocerse las libertades de navegación y sobrevuelo y la de tendido de cables y tuberías submarinas, establecidas por el derecho internacional vigente y en las que está interesada toda la comunidad internacional. La delegación argentina no acepta limitación alguna que no derive del ejercicio estricto de las competencias del Estado ribereño en dicha zona.

45. La exclusividad de los derechos del Estado ribereño para la exploración y explotación de los recursos naturales de su zona de 200 millas es consecuencia directa de la soberanía que posee sobre los mismos. Así, el Estado ribereño está facultado para reservar esas actividades para sí o sus nacionales, o permitir las a terceros de conformidad con la legislación que dicte o con los acuerdos que celebre. El Estado ribereño tendrá derecho a regular y autorizar la realización de actividades de investigación científica, teniendo en cuenta la necesidad de promover y facilitar la cooperación internacional en este campo. La Argentina trata en especial de garantizar una efectiva participación de los Estados ribereños en desarrollo en la investigación oceanográfica que se lleve a cabo en las zonas marítimas sujetas a su jurisdicción y el reconocimiento del derecho a la adquisición de los resultados de la investigación y a beneficiarse de la transmisión de tecnología.

46. La delegación argentina entiende que el Estado ribereño posee competencia y jurisdicción para impedir el deterioro del medio marino, pero sus atribuciones deben ejercerse de conformidad con normas internacionales elaboradas en organismos que representen adecuadamente los intereses de toda la comunidad internacional. De ese modo se evitará la inseguridad jurídica que derivaría del establecimiento de un mosaico normativo que, lejos de asegurar el fin propuesto, es decir, los espacios oceánicos, pudiera tener el efecto negativo de afectar seriamente las libertades de navegación y sobrevuelo.

47. No debe olvidarse que algunos Estados, al establecer exigencias que sólo ellos estén en condiciones de cumplir, pueden restringir a su arbitrio o en forma discriminatoria el acceso a su litoral marítimo de los buques de países en desarrollo, controlando y regulando de esa manera el tráfico marítimo internacional en desmedro de las flotas mercantes de países en desarrollo.

48. En resumen, la jurisdicción de los Estados ribereños en materia de contaminación deberá ser ejercida mediante la aplicación de normas básicas y uniformes establecidas a través de acuerdos internacionales. Es preciso, asimismo, que la Conferencia establezca normas tendientes a preservar el medio marino en su totalidad, pues la fijación de límites jurisdiccionales no debe hacer olvidar la unidad esencial de los espacios oceánicos.

49. El acuerdo a que se llegue en la Conferencia deberá incluir el reconocimiento de la soberanía de los Estados sobre su territorio sumergido.

50. Hace más de 50 años, dos argentinos, José León Suárez y Segundo R. Storni, sostuvieron que la soberanía del Estado se prolonga por debajo del mar siguiendo el declive continental. En 1944, un año antes de la Declaración Truman, el Gobierno argentino dictó un decreto que sometió la plataforma continental argentina a la jurisdicción de la República como zona de reserva minera. En 1946, dictó otro decreto que extendía la soberanía nacional a su zócalo continental. En 1965, el Senado argentino aprobó un proyecto de ley que reafirmaba la soberanía exclusiva sobre la plataforma continental, definida como el lecho y el subsuelo de las zonas marítimas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona de mar territorial hasta la isobata de 200 metros o más allá de este límite hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permitiera la exploración y explotación de los recursos naturales. El Decreto Ley 17.094, de 1966, incorporó este mismo principio a la legislación argentina. Esos son algunos de los antecedentes históricos que ponen de manifiesto el temprano interés y la firme y permanente preocupación de la Argentina por afianzar su soberanía sobre su plataforma continental. El proyecto de la Argentina afirma que la plataforma, como prolongación natural del territorio por debajo del mar, se extiende hasta el borde inferior externo del margen continental, donde limita con las llanuras abisales.

51. La delegación de la Argentina no es ajena a los intereses de otros Estados que carecen virtualmente de plataforma continental en sentido geológico. Por ello propone que, en los casos en que el borde inferior del margen continental se encuentre a una distancia inferior a 200 millas, su derecho de soberanía exclusiva sobre el suelo y el subsuelo del mar se extienda hasta esa distancia. Esa fórmula combina los criterios geológicos y de distancia, y tiene en cuenta los derechos e intereses de todos los Estados ribereños.

52. El régimen de la plataforma continental no afecta por supuesto el de las aguas suprayacentes, que se regirán por las normas que apruebe la Conferencia basándose en su distancia de la costa.

53. La Argentina no podrá aceptar ninguna norma que desconozca los derechos adquiridos sobre su plataforma continental. Tampoco reconocerá derecho alguno que derive de la Convención que se acuerde en esta Conferencia a los territorios ocupados por Potencias extranjeras o sometidos a dominación colonial.

54. La Argentina, debido al espíritu de justicia distributiva internacional que la inspira, no puede olvidar la existencia de países sin litoral que deberán gozar asimismo del derecho de acceso al mar. Sin perjuicio de su pleno derecho a participar de los beneficios de la exploración y explotación de la zona internacional de los fondos marinos, es justo que esos países participen en la explotación de los recursos renovables de los mares sujetos a jurisdicción de los Estados ribereños de la región a que pertenezcan. Ello deberá garantizarse mediante acuerdos bilaterales, regionales o subregionales que sean lo suficientemente claros y precisos como para no desnaturalizar los derechos que se reconocen.

55. Además de reconocer las aspiraciones de todos los países sin litoral, la delegación de la Argentina siempre ha abrigado un especial sentimiento de fraternidad hacia Bolivia y el Paraguay.

56. La mayoría de los Estados sin litoral son también países en desarrollo y mal se podrían reclamar principios de justicia internacional a los países poderosos si se niegan a otros países en desarrollo. El interés de la Argentina en el reconocimiento internacional de las 200 millas va también dirigido a favorecer a los países sin litoral que tendrán derecho a participar de las riquezas de esa zona.

57. El establecimiento de una zona adyacente de mar se funda primordialmente en la necesidad de proteger al mundo

en desarrollo contra el agotamiento de los recursos naturales debido a una explotación intensiva e irracional por las Potencias industrializadas. Así, cada región debe dar solución adecuada a los intereses de los países sin litoral, ya que las reivindicaciones económicas que ha iniciado la Argentina, y que consolidará en el futuro, deben aprovechar al conjunto de los países de la región.

58. De la sabiduría y prudencia que se demuestren en el establecimiento del derecho del mar dependerá, en buena medida, el futuro de la humanidad.

59. Todos conocen la crítica escasez de los recursos de la tierra y su agotamiento por la acción del hombre. Del mar pueden extraerse recursos que suplan esa carencia y que contribuyan al equilibrio biológico, al desarrollo y a la felicidad de los pueblos. En tal sentido, el Presidente de la Argentina, General Perón, ha manifestado:

“Creemos que ha llegado la hora en que todos los pueblos y gobiernos del mundo cobren conciencia de la marcha suicida que la humanidad ha emprendido a través de la contaminación del medio ambiente y la biósfera, la dilapidación de los recursos naturales, el crecimiento sin freno de la población y la sobrestimación de la tecnología, y de la necesidad de invertir de inmediato la dirección de esa marcha, a través de una acción mancomunada internacional.”

El Sr. Evenson (Noruega), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

60. El Sr. ABDEL HAMID (Egipto) dice que la Conferencia constituye un acontecimiento histórico para todo el mundo pero en especial para los pueblos del tercer mundo, ya que les permite, por primera vez, participar plenamente en la formulación de un nuevo ordenamiento jurídico internacional del mar. La Conferencia constituye un giro decisivo en la historia de los mares que en el pasado han sido objeto de utilización abusiva por parte de las grandes Potencias, pero que actualmente se consideran como una fuente de prosperidad económica y como principal vía de comunicación al servicio de la causa de la paz, la amistad y la comprensión entre todos los pueblos.

61. A pesar de lo difícil de la tarea, su delegación confía en que la Conferencia conseguirá un acuerdo general sobre un nuevo instrumento internacional. El nuevo tratado sobre el derecho del mar tiene que recibir amplio apoyo de todos los países a fin de garantizar su viabilidad o su universalidad. Sería inútil que la Conferencia produjera una Convención que no gozara de aceptación general y, por consiguiente, no fuera ampliamente observada. La Conferencia debe ser genuinamente universal: por consiguiente, su delegación apoya el derecho a participar en ella de los movimientos de liberación reconocidos por las organizaciones regionales. En anticipación del logro de las aspiraciones de los movimientos de liberación, la comunidad internacional debe permitirles que se familiaricen con la formulación del nuevo derecho marítimo internacional, a fin de que puedan expresar sus intereses regionales y garantizar así su adhesión futura al nuevo ordenamiento jurídico. La herencia de Simón Bolívar debe constituir siempre una inspiración para todos los movimientos de liberación.

62. Cualquier acuerdo global concertado por la Conferencia debe recoger los intereses legítimos de todas las naciones en el plano internacional y no concertar arreglos de intereses en el plano individual.

63. La Comisión de fondos marinos no ha completado su tarea y se precisan sobrios cálculos y reflexiones si se desea conseguir progresos. La Conferencia debe aplicar un nuevo enfoque y debe evitar la simple repetición de opiniones anteriores.

64. Su delegación tiene presentes las posibilidades de utilización del mar con fines no pacíficos y ha contribuido siempre a los esfuerzos internacionales para prevenir dichos usos. Las limitadas medidas que ya ha tomado la comunidad internacional son acertadas y deben complementarse.

65. Su delegación también comparte el punto de vista ampliamente aceptado de que la soberanía del Estado ribereño debe extenderse más allá de su territorio y de sus aguas interiores a una zona de mar adyacente que debe determinar la Conferencia y que debe medirse desde líneas de base adecuadas. En la actualidad, su país aplica el límite de las 12 millas. En espera de una nueva Convención, los límites actuales del mar territorial de los Estados y sus derechos existentes no deben perjudicar las relaciones de amistad entre todos los pueblos, ni aplicarse sin tener en cuenta las características especiales de cada región. Sin embargo, no debe permitirse que ninguna región, todavía bajo la dominación colonial, extranjera o racial disfrute de derechos o privilegios en virtud del derecho del mar.

66. Su país reconoce también el derecho del Estado ribereño a ejercer una cierta jurisdicción sobre una zona contigua en relación con la seguridad nacional, el control aduanero y fiscal, y la reglamentación sanitaria y de inmigración. Dicha jurisdicción se basa en el derecho consuetudinario e internacional y la práctica ha demostrado su eficacia en acelerar el paso de la navegación en tránsito, proporcionando al mismo tiempo salvaguardias al Estado ribereño.

67. El desarrollo de las ideas de una zona económica exclusiva y del mar patrimonial es una importante contribución al nuevo derecho del mar. Las deficiencias inherentes al régimen de la plataforma continental establecido en la Convención de Ginebra han sido superadas. Los criterios combinados de profundidad y explotabilidad de la Convención de Ginebra han sido duramente criticados y ampliamente ignorados: el criterio de la profundidad depende de características geográficas y conduce a muchas discrepancias, mientras que el criterio de explotabilidad fluctúa en función del progreso tecnológico y favorece de ese modo a las naciones desarrolladas en detrimento de las naciones en desarrollo. Por consiguiente, se debe reconocer el derecho del Estado ribereño a establecer una zona económica exclusiva más allá del mar territorial. En dicha zona los Estados deben ejercer derechos soberanos permanentes sobre la exploración y explotación de los recursos naturales de los fondos marinos y de su subsuelo así como de las aguas suprayacentes, al igual que otros derechos relativos a la protección del medio marino y la dirección de las investigaciones científicas. Sin embargo, los Estados ribereños deben administrar la zona sin la interferencia ilícita en otros usos legítimos del mar y deben asegurar que todas las actividades que se realicen en la zona económica lo sean exclusivamente con fines pacíficos.

68. Los partidarios de la zona económica distinguen claramente entre el régimen exclusivo de soberanía y una jurisdicción limitada para fines concretos. De este modo reconcilian la necesidad de los países en desarrollo de buscar nuevos recursos así como su determinación de evitar impedimentos a los usos tradicionales del mar.

69. Su país considera que los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos constituyen un patrimonio común de la humanidad. Apoya el derecho de acceso, al mar y desde el mar, de los países sin litoral y reconoce que los países sin litoral y otros países desfavorecidos tienen derecho a participar en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas vecinas en pie de igualdad con los Estados ribereños, dentro del marco de acuerdos regionales y bilaterales.

70. Con respecto a la cuestión de la delimitación dice que, en opinión de su delegación, cuando las costas de los Esta-

dos son opuestas o adyacentes, un método válido de delimitación es la línea media, en la que cada punto equidista de las líneas de base pertinentes de los dos Estados. Sin embargo, esto no debe excluir la conclusión de acuerdos bilaterales o regionales cuando así lo justifiquen circunstancias especiales, pero tales acuerdos no deben afectar la integridad territorial de los Estados interesados:

71. Todo el mundo sabe que los estrechos internacionales constituyen vínculos entre la comunidad mundial en su conjunto, vínculos que fomentan la amistad, la comprensión y el beneficio mutuos. A todos interesa que las normas que regulan la navegación a través de dichos estrechos satisfagan todos los intereses legítimos. Sin embargo, debe respetarse la soberanía del Estado ribereño y su responsabilidad por su propia seguridad mediante el reconocimiento del carácter nacional del mar territorial y de los estrechos utilizados para la navegación internacional que forman parte de éste. El régimen aceptado de paso inocente debe ser el punto de partida para el desarrollo del régimen de paso por los estrechos internacionales. En la etapa preparatoria se han formulado varias propuestas, en especial la de la Unión Soviética que prevé la aplicación del régimen de paso inocente, así como el respeto a las legítimas preocupaciones del Estado ribereño por motivos de seguridad. Además, las propuestas presentadas por la delegación de China, entre otras, reflejan la opinión de la mayoría de los países en desarrollo, en especial los de África. Otros 8 países han propuesto un proyecto destinado a establecer un régimen viable para el paso por los estrechos internacionales. Su delegación cree que el proyecto merece la debida atención y espera que otros países importantes tomarán medidas que puedan ofrecer una base para la negociación.

72. La exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe llevarse a cabo en beneficio de toda la humanidad, de conformidad con el principio incorporado en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. A toda la comunidad internacional le interesa establecer una distribución equitativa de los recursos de los mares y los océanos, y no permitir que siga la explotación de las naciones en desarrollo por parte de las naciones desarrolladas. Su delegación no enfocará nunca la cuestión desde un punto de vista puramente nacional sino que tendrá siempre en cuenta sus dimensiones universales. Por consiguiente, apoya la creación de un régimen internacional con la capacidad económica y técnica necesaria para la explotación de los recursos marinos fuera de la jurisdicción nacional y su distribución equitativa entre todas las naciones. El sistema internacional establecido en virtud de dicho régimen debe tener personalidad jurídica. Su órgano principal debe ser una asamblea con representantes de todos los Estados partes en la Convención, y debe ser un órgano genuinamente democrático y el principal depositario del poder. Un consejo ejecutivo de composición reducida representaría equitativamente a todas las regiones geográficas y los diferentes intereses en juego. Cada Estado miembro dispondrá de un voto. Las operaciones relativas a la exploración y explotación de los recursos de la zona fuera de la jurisdicción nacional las llevará a cabo un órgano competente bajo el control directo y efectivo de la asamblea.

73. Con respecto a la cuestión de la contaminación marina, dice que al explotar los recursos marinos debe mantenerse un equilibrio entre las necesidades individuales y las necesidades generales en materia de recursos no renovables. Una explotación minera excesiva de dichos recursos provocaría muchos problemas locales que podrían muy bien acarrear consecuencias internacionales para la vida acuática, los recursos piscícolas y los fenómenos naturales, tales como el proceso natural de purificación. Deben hacerse cuidadosos pronósticos de los problemas planteados por la posible

contaminación. Por ejemplo, deben explorarse los recursos marinos radiactivos ya que cualquier contaminación radiactiva del medio marino tendrá efectos nocivos para el hombre durante muchas generaciones. Ya se ha causado mucho daño a los mares y océanos mediante el vertimiento de desechos y no puede tolerarse más contaminación. Se opone a la discusión de temas tales como el justo equilibrio de contaminación.

74. En dos recientes convenciones internacionales sobre contaminación, el Convenio de Londres de 1972 sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias⁶ y el Convenio de 1973 para prevenir la contaminación por los buques, se utiliza el término "jurisdicción" al determinar los derechos y deberes de las partes en las Convenciones. La Conferencia sobre el derecho del mar debe ocuparse de definir y aclarar el término "jurisdicción" como cuestión importante. También debe prestarse la debida atención a los acuerdos regionales existentes tales como los adoptados por la Liga de Estados Árabes en 1973 y por la Organización de la Unidad Africana en 1974. Los Convenios existentes sobre la contaminación marina no se ocupan de la exploración y la explotación de los recursos de fondos marinos y el Convenio de 1973 sobre la contaminación excluye incluso algunos casos de vertimiento de sustancias nocivas. Insta a la Conferencia a que rellene las lagunas que existen en las actuales convenciones, especialmente aquellas que se refieren a los daños resultantes de la exploración y explotación de los fondos marinos. Las normas internacionales existentes sobre responsabilidad consideran los actos ilícitos y la negligencia como la única fuente de responsabilidad y el orador ofrece su ayuda para volver a definir las bases de la responsabilidad que se origina del daño objetivo, con independencia de las causas.

75. En relación con la función de la investigación científica en el medio marino, apoya toda investigación fundamental que esté aplicada a fines pacíficos. La investigación científica es esencial para las políticas a largo plazo sobre la utilización de los recursos minerales del mar. Los recursos minerales terrestres se están agotando y el mar ofrece la fuente principal para satisfacer el creciente consumo mundial de minerales. La cooperación en la investigación científica y la transferencia de tecnología son esenciales para facilitar el acceso a los recursos energéticos y de combustible y para elaborar nuevos métodos de recuperación de los minerales marinos. Aunque la investigación científica en el medio marino constituye un derecho de todas las naciones, con independencia de su situación geográfica, se necesita el consentimiento de los Estados ribereños para realizar investigaciones en aguas que se encuentren bajo su jurisdicción. La investigación en aguas internacionales debe regularse mediante un sistema internacional competente.

76. Sugiere que la Conferencia considere la reciente Declaración aprobada en la Conferencia en la cumbre de los Estados africanos, celebrada en Mogadiscio (A/CONF.62/33).

77. El Sr. LIDBOM (Suecia) dice que es esencial que la Conferencia ponga término a la anarquía actual y establezca normas para la exploración y la explotación de los recursos marinos lo antes posible. Aunque los intereses de los Estados participantes difieren, redundará en provecho de todos tener un derecho internacional completo y efectivo que rijan la explotación del espacio oceánico y de sus recursos en beneficio de toda la humanidad.

78. La delegación sueca, aun teniendo en cuenta sus legítimos intereses nacionales, abordará los problemas que afronta la Conferencia con un espíritu de solidaridad internacional, haciendo especialmente hincapié en la necesidad de preservar el patrimonio común de los recursos del mar y

⁶ Véase A/AC.138/SC.III/L.29.

de los fondos marinos, en la urgente necesidad de hacer una distribución más equitativa de los mismos entre los países muy industrializados y los países en desarrollo, y también en el problema de las desigualdades entre los países ribereños y los países sin litoral.

79. Respecto de la cuestión de la anchura del mar territorial, su Gobierno apoya el límite de 12 millas. Es esencial llegar a un acuerdo general sobre la anchura máxima, ya que la actual incertidumbre, de persistir, podría traducirse en graves desacuerdos internacionales.

80. Un problema íntimamente relacionado con el de la anchura del mar territorial es la cuestión del derecho de tránsito a través del mar territorial y el derecho de tránsito a través de estrechos situados en el mar territorial y utilizados para la navegación internacional. Se ha sugerido que deben modificarse las normas sobre el paso inocente con objeto de incluir disposiciones sobre la libertad de tránsito. Es cierto que las normas actuales no definen claramente lo que constituye paso inocente, pero su delegación considera que introducir una disposición sobre la libertad de tránsito no rectificaría la situación. Sugiere que el concepto de libertad de tránsito se complemente mediante disposiciones que salvaguarden los legítimos intereses de los Estados ribereños de estrechos internacionales. En principio, es preciso también que el campo de aplicación de toda nueva reglamentación prevista del derecho de tránsito en estrechos internacionales se limite a los estrechos suficientemente anchos que hoy constituyen en parte la alta mar.

81. Pasando a la cuestión de las pesquerías, el orador dice que la creciente escasez de recursos vivos del mar ha reforzado la tendencia de los Estados ribereños a ampliar su mar territorial o a establecer zonas exclusivas de pesca para sus propias pesquerías más allá de su mar territorial. La Conferencia debe determinar ante todo la mejor manera de administrar y conservar los recursos vivos marinos. La delegación sueca cree que la mejor solución al problema sería crear organizaciones regionales de pesca en las que los Estados miembros cooperen para conservar los recursos pesqueros. Ya existen algunas organizaciones de este tipo, pero han sido criticadas con razón por no llegar nunca a un acuerdo sobre medidas en gran escala o por no aplicar tales medidas sino cuando ya es demasiado tarde. Deben ampliarse las atribuciones de tales organizaciones y procurar que actúen eficazmente. En teoría, todos los Estados con pesquerías deberían ser miembros de la organización de su región, la que asumiría la responsabilidad con respecto a la pesca en la región correspondiente y tendría poderes para aprobar medidas que, encaminadas a conservar y explotar los recursos pesqueros, serían aplicables fuera de los límites pesqueros nacionales. Tales organizaciones, para ser eficaces, deberían adoptar sus decisiones sobre ciertas cuestiones por votación mayoritaria en vez de por unanimidad y los Estados deberían tener derecho a visitar los buques pesqueros en alta mar para asegurar la aplicación de los reglamentos regionales. El problema de la pesca abusiva y del agotamiento de los recursos pesqueros es de índole grave, y el orador insta a todos los Estados a que olviden sus intereses inmediatos y estrictamente nacionales a fin de que la Conferencia pueda hallar una solución al problema.

82. Otro aspecto importante de la cuestión de las pesquerías es la distribución de los recursos vivos del mar. Aunque los países en desarrollo tienen una capacidad de pesca muy inferior a la de los países industrializados y se encuentran en dificultades para defender sus intereses, hay algunos países industrializados cuya economía depende en tan gran medida de la pesca que debería otorgárseles derechos especiales a fin de salvaguardar sus legítimos intereses. A los países en desarrollo y a países industrializados han de concederse derechos preferenciales fuera del límite de las 12 millas con

arreglo a un sistema de cupos o a otras disposiciones establecidas por la comisión internacional de pesca competente. Si esta sugerencia no resulta aceptable, el Gobierno sueco estará dispuesto a que se concedan derechos exclusivos en amplias zonas a los Estados ribereños, siempre que esos derechos se otorguen solamente a los países en desarrollo y a los países industrializados en los que la pesca es absolutamente esencial para su economía. No hay razones para cambiar las actuales normas en materia de pesca en lo que respecta a la mayoría de los países industrializados. Las disposiciones adoptadas no deberían perjudicar a los países sin litoral o a los países en situación geográfica desventajosa; tales Estados deberán tener derecho a pescar en ciertas zonas de los países ribereños vecinos, y habrán de establecerse garantías para que se respeten tales derechos. Solamente si están dispuestos a conceder esos derechos, los Estados ribereños gozarán de apoyo para tener derechos especiales de pesca fuera de los límites de su mar territorial.

83. Pasando al tema de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, dice que la primera cuestión que debe decidirse es la de los límites entre las zonas nacionales y la zona internacional que ha sido declarada "patrimonio común de la humanidad" por la Asamblea General. Ha de tenerse presente que toda ampliación de la jurisdicción del Estado ribereño se hará a expensas de la zona internacional y, por tanto, de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa. La zona internacional debe ser lo más amplia posible y hallarse administrada por una autoridad internacional con amplios poderes en la que tengan considerable influencia los países en desarrollo y los países pequeños. Ello se traducirá en una distribución más equitativa y responderá a los intereses de los países en desarrollo sin litoral, que a menudo son los menos desarrollados. Al establecer un régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la Conferencia creará normas jurídicas en una esfera que aún no ha sido regulada por ningún sistema jurídico internacional y, si se quiere aplicar la decisión de la Asamblea General sobre la internacionalización de los fondos marinos, la cuestión deberá abordarse con energía, realismo y buena voluntad. Cree que la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General en 1970, que constituye una base para los trabajos de la Conferencia, podría incluirse en su forma actual en la Convención, aunque no sea plenamente satisfactoria desde todos los puntos de vista jurídicos y técnicos. Esos principios, especialmente la creación de la zona del "patrimonio común de la humanidad" y su reserva exclusiva para fines pacíficos, fueron aceptados en la Asamblea General por una abrumadora mayoría.

84. No obstante, la Declaración de principios no es completa ni proporciona orientación sobre quiénes deben explotar los recursos de la zona. Algunos han sugerido que la explotación debería efectuarse directamente por la proyectada Autoridad Internacional de los fondos marinos o, si la autoridad así lo decidiera, mediante contrato o en cooperación con Estados o compañías, en tanto que otros han considerado que la exploración y explotación deberían efectuarse por Estados o particulares. El Gobierno sueco cree que la Autoridad debería conceder licencia para la exploración y explotación de los recursos de la zona internacional, sin perjuicio de poder dedicarse también a la exploración y explotación directamente en cooperación con Estados o particulares. Una solución flexible que dé a la Autoridad amplios poderes significaría que a cada proyecto podría dársele la mejor solución tecnológica y financiera, proporcionando de esta forma ventajas económicas óptimas en beneficio de toda la humanidad. La delegación de Suecia atribuye considerable importancia a la cuestión de la distribución de los beneficios obtenidos de la zona y de sus recursos. Han de tenerse especialmente en cuenta los intereses de

los países en desarrollo y la necesidad de hallar nuevos medios para reducir al mínimo las repercusiones de la explotación en la situación de los países en desarrollo que producen materias primas. Esta cuestión ha de examinarla la propia Autoridad, a quien deberá concederse la mayor independencia posible en la gestión de sus propios asuntos. La Convención debe establecer simplemente las directrices generales.

85. La delegación de Suecia ya ha tenido ocasión de expresar su parecer sobre la estructura de la Autoridad propuesta. El principal órgano de la Autoridad debe ser una asamblea en la que estén representados todos los Estados miembros; todo órgano que tenga una composición limitada debe constituirse de forma tal que los países en desarrollo y los países industrializados menos poderosos tengan una influencia real. La Autoridad, cuyas relaciones con las Naciones Unidas habrán de regularse mediante un acuerdo especial, ha de estar obligada en virtud de la Convención a informar a la Asamblea General de las Naciones Unidas, aun cuando ésta no debe inmiscuirse en las cuestiones relativas a las actividades de la Autoridad. La vinculación de la Autoridad con las Naciones Unidas ha de facilitar el desempeño de su mandato.

86. La conservación del medio marino es otro asunto importante que debe examinar la Conferencia. La contaminación de los mares, causada especialmente por el petróleo y otros productos químicos, ha aumentado considerablemente

en los últimos tiempos. A este respecto, recuerda la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁷, en la que se pide a los Estados que prevengan la contaminación marina y que celebren una convención sobre la conservación del medio marino. Ha resultado difícil preparar tal convención, ya que se encuentran en juego muchos intereses en pugna, y en los trabajos preparatorios han surgido discrepancias entre los Estados ribereños y los Estados con grandes marinas. El Gobierno sueco está dispuesto a hacer todo lo posible para contribuir a resolver tales dificultades a fin de que pueda adoptarse una convención que acepten todos los Estados.

87. Las decisiones que adopte la Conferencia serán de vital importancia para muchos Estados y para muchos pueblos. Tales decisiones deben tener en cuenta las necesidades del mundo en su conjunto y los intereses legítimos de los distintos Estados y deben gozar del apoyo de una gran mayoría. El hecho de que la mayoría de los Estados tengan litoral no significa que hayan de establecer normas que vayan en detrimento de los intereses de la minoría. Para que el régimen internacional sea eficaz y perdurable, es esencial transigir y hacer concesiones.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

⁷ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14.), cap. I.